Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-00840-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., - 7 JUN 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNION COOMULTRIUNION, contra LEONARDO FABIO TELLEZ GAMA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0000000602

1. Por $821.427,oo M/cte., por cuotas pactadas y no pagadas por el periodo comprendido entre 30 de noviembre del 2022 al 30 de abril del 2023, contenidas en pagaré que se adjuntó como base del recaudo.

2. Por los intereses moratorios causados y no pagados de la suma relacionada en el numeral anterior desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago liquidado a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por $173.030,oo M/cte., por concepto de intereses de plazo causadas sobre las cuotas anotadas en el numeral 1, contenidas en pagaré que se adjuntó como base del recaudo.

4. Por $1'550.921,oo M/cte., que corresponde a capital acelerado contenido en el título valor base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el valor relacionado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

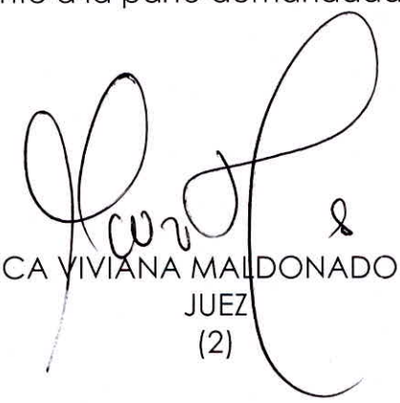

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. - 8 JUN 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO Nº 083 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria